

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, noviembre once (11) de dos mil veinte.  
(2020).

**REFERENCIA:** Demanda de Expropiación instaurada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" contra CAROL DAIANA QUICENO ALVAREZ, GILBERTO BOHORQUEZ MORENO, EXCENOVER CHAGUALA DIAZ, ESTANISLAO CHAGUALA GONZALEZ, JOSE GENTIL RUIZ, MARIA NOHORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MERCEDES DIAZ DIAZ, NELLY DIAZ SUAREZ, MARIA OLIVA MAHECHA DE CARVAJAL, MARIA PIA MUÑOZ DE GONZALEZ, MARIA ALICIA CARDENAS DE AVILA, VIRGELINA GONZALEZ ALDANA, DALIA MACANA PEÑA, LUZ MARINA TELLEZ TELLEZ, ALBERTO LOZANO ACOSTA, MARLENY PINZON DIAZ, LUZ MELIDA CHAGUALA DIAZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A., FONDO VIAL NACIONAL, EFRAIN BOHORQUEZ MORENO.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00158-00.

Como quiera que la anterior demanda está dirigida contra las personas inscritas con derechos reales sobre el inmueble objeto de la Litis (Numeral 1° del artículo 399 del C. G. del P.), y se acompañó la mencionada Resolución mediante la cual se ordenó la expropiación del terrero objeto de la Litis (Numeral 3° del artículo 399 del C. G. del P.), es del caso admitir la acción.

En consecuencia, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** Demanda de Expropiación instaurada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" contra CAROL DAIANA QUICENO ALVAREZ, GILBERTO BOHORQUEZ MORENO, EXCENOVER CHAGUALA DIAZ, ESTANISLAO CHAGUALA GONZALEZ, JOSE GENTIL RUIZ, MARIA NOHORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MERCEDES DIAZ DIAZ, MARIA NELLY DIAZ SUAREZ, MARIA OLIVA MAHECHA DE CARVAJAL, MARIA PIA MUÑOZ DE GONZALEZ, MARIA ALICIA CARDENAS DE AVILA, VIRGELINA GONZALEZ ALDANA, DALIA MACANA PEÑA, LUZ

PIA MUÑOZ DE GONZALEZ, MARIA ALICIA CARDENAS DE AVILA, VIRGELINA GONZALEZ ALDANA, DALIA MACANA PEÑA, LUZ MARINA TELLEZ TELLEZ, ALBERTO LOZANO ACOSTA, MARLENY PINZON DIAZ, LUZ MELIDA CHAGUALA DIAZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A., FONDO VIAL NACIONAL, EFRAIN BOHORQUEZ MORENO.

2º.- **CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de tres (3) días (Numeral 5º del Artículo 399 del C. G. del P.).

3º **NOTIFÍQUESE** personalmente y de manera inmediata la presente providencia a los demandadas.

4º.- **ORDENAR** el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-16338. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que se registre la presente demanda (Artículo 592 del C. G. del P.).

5º.- **RECONOCER** personería a la Dra. ADRIANA LISBETH OSORIO PINZON para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Igualmente se tendrá en cuenta la autorización dada al Dr. JORGE LUIS OSORIO GUZMAN, como abogado sustituto, quedando autorizado para retirar oficios y demás tramites allí mencionados.

6º.- Conforme a lo solicitado en el literal Tercero de las peticiones especiales, se procede a fijar el día 3 de febrero del 2021 a las 8am con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada de la zona de terreno objeto de la demanda, a efectos de que asesore al juzgado en dicha diligencia se designa como perito al señor: GERMAN Galeano Arbecaer quien forma parte de la lista de auxiliares para este Despacho.

Oñciése al citado auxiliar comunicándole la fecha señalada y requiriéndolo para que manifieste de manera inmediata si acepta el cargo realizándosele la correspondiente posesión.

Se deja constancia que no señala fecha con más anticipación por cuanto no existe disponibilidad de ellas, en razón a las audiencias ya programadas en otros procesos.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DIAZ PARRA**